

**LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**  
**Profesor: JULIO PALLAVICINI MAGNÈRE**

---

**UNIDAD I: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**1. INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD**

- a. Responsabilidad civil contractual
- b. Responsabilidad civil extracontractual

**2. SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD**

- a. Responsabilidad por culpa, subjetiva o aquiliana
  - i. Acción u omisión.
  - ii. Daño.
  - iii. Relación causal: que entre la acción culpable y el daño exista una relación causal suficiente para que éste pueda ser objetivamente atribuido al hecho culpable del demandado.
  - iv. Factor de imputación: Dolo o negligencia.
- b. Responsabilidad estricta u objetiva (o teoría del riesgo creado o responsabilidad del empresario)
  - i. Acción u omisión.
  - ii. Daño.
  - iii. Relación causal.
- c. La falta de servicio
  - i. Acción u omisión.
  - ii. Daño.
  - iii. Relación causal.
  - iv. Factor de imputación
    - Por actos ilícitos: falta de servicio
    - Por actos lícitos: el sacrificio especial
- d. Las obligaciones legales compensatorias.

**3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ENTES PÚBLICOS**

- a. Responsabilidad del Estado Administrador (REA) o responsabilidad de la Administración del Estado
- b. Responsabilidad del Estado Legislador (REL)
- c. Responsabilidad del Estado Juez (REJ)

**4. LOS SUJETOS DE LA RAE**

- a. Los sujetos pasivos
  - i. Organismos centralizados.
  - ii. Organismos descentralizados.
  - iii. Entidades privadas en que el Estado tiene participación mayoritaria.
  - iv. La Administración del Estado como responsable de los actos de los concesionarios y contratistas. Ver lecturas:
    - aa) Jorge Vega Muñoz con Fisco

- bb) Margoth Vidal, Sandra y otros con Sociedad Concesionaria y el Fisco de Chile.
- b. Los sujetos activos
  - i. Particulares, bien sean personas naturales o jurídicas.
  - ii. Funcionarios públicos. Ver lecturas:
    - aa) Bustos Riquelme con Fisco
    - bb) Figueroa Gallardo con Fisco
  - iii. Organismos públicos.
  - iv. Los usuarios del servicio. Ver lecturas:
    - aa) Arévalo con Fisco
    - bb) Seguel Cares con Fisco

## **UNIDAD II: LA TEORÍA OBJETIVA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

- a. La responsabilidad del Estado se basa en la restitución
- b. Es una responsabilidad constitucional, no civil
- c. Es una responsabilidad que tiene fundamentos constitucionales diversos
  - i. El artículo 1°, inciso cuarto: La servicialidad
  - ii. El artículo 4°: El régimen republicano
  - iii. El artículo 5°: El respeto a los derechos esenciales que emanan de la persona humana
  - iv. El artículo 6°: La supremacía constitucional
  - v. El artículo 7°: La competencia
  - vi. El artículo 19, N° 20: La igual repartición en las cargas públicas
    - aa) Ábalos con Fisco (1889)
    - bb) Sociedad Fuschs y Plath con Fisco (1908)
    - cc) Lapóstol con Fisco (1930)
  - vii. El artículo 19, N° 24: El derecho de propiedad
  - viii. El artículo 38, inciso segundo: Derecho a reclamar ante los Tribunales de Justicia
- d. Es un régimen de responsabilidad objetiva
  - i. Es una responsabilidad de una persona jurídica
  - ii. Tirado con Municipalidad de La Reina
  - iii. Otros fallos que han recogido la objetivación constitucional de la responsabilidad. El artículo 38, inciso 2°:
    - aa) Quintana con Servicio Agrícola y Ganadero
    - bb) Rodríguez Guaita con SAG Servicio Agrícola y Ganadero
- e. La acción constitucional de responsabilidad
- f. Se basa en el concepto de *lesión*, no en el concepto de daño
  - i. La mirada de García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández al concepto de lesión
  - ii. La mirada nacional

- g. Responsabilidad por actos lícitos
  - i. El daño es indemnizable cualquiera que sea su origen
    - aa) Quintana con Servicio Agrícola y Ganadero
    - bb) Comunidad Galletué con Fisco (1984)
  - ii. El título imputativo de la responsabilidad por el acto lícito
    - En la responsabilidad del acto ilícito la causa de imputación del daño a la Administración es justamente esa ilicitud de relación directa entre el acto y la norma jurídica que regula la actuación.
    - En la responsabilidad del acto lícito la causa de imputación del daño cuando ésta sea incidental a la actuación administrativa, es decir, “cuando ésta se dirige a un objeto sustantivo resultando indirectamente una lesión patrimonial a un administrado.”
- h. Es una responsabilidad directa u orgánica
- i. Es una responsabilidad integral
- j. Es una responsabilidad imprescriptible
  - aa) Hexagón con Fisco (1987). La responsabilidad del Estado es imprescriptible.
- k. El concepto de ‘falta de servicio’ de la LOCBGAE desde la perspectiva del artículo 38, inciso segundo
- l. El dato freak: El origen del artículo 42

## **2. RESUMEN**